



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**20150018800**

Visto el informe secretarial y en atención a que la petición de desistimiento de las pretensiones de la acción ejecutiva, cumple con las exigencias del Art. 314 del CGP; aunado a que está coadyuvada por la parte demandada, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones en esta causa ejecutiva singular de mayor cuantía.
2. Como consecuencia, se declara legalmente terminado la presente acción ejecutiva adelantada por la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil, contra José Ángel Sánchez.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan adelantado dentro del presente asunto; ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad.

4. Sin condena en costas, conforme a las previsiones del numeral 9 del artículo 365 del CGP.
5. Ordenar a secretaría que proceda al desglose a favor de la demandante de los documentos que sirvieron como base de la acción, previa las constancias de rigor.
6. Por sustracción de materia en razón a lo aquí dispuesto, no se procede a pronunciamiento alguno, respecto al recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c854caf92c75f7c789ec2cbde01710d9bc0e6f7443a36731d13f9199a3c56d

Documento generado en 07/09/2021 05:57:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**20140017400**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior mediante sentencia de 12 de marzo de 2020, en la que se decidió revocar exclusivamente el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 13 de junio de 2018.
2. Secretaría proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f25dd07953906bcb973c79b84ee6dc38fbb60bff836e3da61c20f9c8aeb784

Documento generado en 07/09/2021 05:57:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2013 00312 00**

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE

APROBAR las liquidaciones de **costas** que anteceden, toda vez que las mismas se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1165dd635f3f07f1ad7f2f460eb62b71404025fba54a0040c6d35d2460a8314d

Documento generado en 07/09/2021 05:57:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2013 00427 00**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y conforme se solicita, este Despacho, DISPONE:

1. ACEPTAR el acuerdo de transacción al que llegaron las partes.
2. DAR por **terminado** el presente proceso por **transacción** (*ibidem*).
3. CANCELAR la medida de inscripción de la demanda ordenada en el proceso. En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.
4. No condenar en costas.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Formado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 16884022621812c318c5a2716733683f00618869dd73de253dd65428644da
Documento generado en 07/09/2021 05:57:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2013 00499 00**

Revisado el expediente, y en virtud de los resultados arrojados en el mismo, se DISPONE:

1. ACEPTAR la publicación que se allega emplazando a la **vinculada EPSICLINICAS S.A.**
2. DESIGNAR como curador *ad litem* a la Dra. YESICA ALEXANDRA CORREDOR MARTÍNEZ con dirección de notificaciones en el correo electrónico alternativajuridica2019@gmail.com; la Calle 9 No. 5 - 46 de Chía - Cundinamarca y teléfono celular 3023742247.

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021.**

Formado Por:

*Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

*Código de verificación: 2f889e3e55f26664f961f8d20a4af2e3a854611ca88daa88ecd06f7e02d52e
Documento generado en 07/09/2021 05:58:01 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20130061700**

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal pertinente, el Despacho DISPONE:

Relevar del cargo al auxiliar Mauricio Cheyne Bonilla, en razón a que guardó silencio a la designación que le realizó este Despacho.

Como consecuencia, se DESIGNA a la abogada Derly Jacqueline Posada Fandiño, quien para efectos de notificaciones será en el correo djposadaf@hotmail.com; secretaría proceda a librar el correspondiente telegrama, informando a la profesional que dispone el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de ley; oficiese.

Asimismo, se le señalan a la doctora Posada Fandiño, la suma de \$200.000 M/cte., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, dentro de los cinco (5) días subsiguientes, en que la profesional haya aceptado el cargo y se haya notificado conforme a las previsiones legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae1a0e35d3518576cb64fed8800734d842ebf6ce50afa99b0c33615bce6f9a8

Documento generado en 07/09/2021 05:57:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2014 00200 00**

Revisado el expediente, y en virtud de los resultados arrojados en el mismo, se DISPONE:

1. NO ACCEDER a la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se congregan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.
2. RELEVAR al curador *ad litem* designado con antelación, como quiera que no hizo manifestación alguna sobre dicho cargo, en su reemplazo se nombra a la Dra. YESICA ALEXANDRA CORREDOR MARTÍNEZ, con dirección de notificaciones en el correo electrónico alternativajuridica2019@gmail.com; la Calle 9 No. 5 - 46 de Chía - Cundinamarca y teléfono celular 3023742247.

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Formado Por:

Oscar Leonardo Romero Barco
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40373d2e0138887e28e9e9766e195e9408e03Aea37eEd196d24f625638e9748
Documento generado en 07/09/2021 05:58:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00389 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que antecede, se DISPONE:

1. Dar por **TERMINADO** el proceso ejecutivo por pago total de la obligación objeto de demanda.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si **hubiere REMANENTES póngase a disposición del Juzgado respectivo**. Oficiése a quien corresponda.
3. No condenar en costas.
4. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Barco
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864e67e88aa2c00000397e23ea34388165d70e346e753325d262468112a6039
Documento generado en 07/09/2021 05:58:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00396 00**

En atención al devenir procesal y conforme se solicita en el escrito que precede, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente el certificado de tradición del inmueble materia del presente proceso, con el cual se acredita el registro de la inscripción de la presente demanda.
2. AGREGAR al proceso las comunicaciones que anteceden provenientes de las entidades financieras, las cuales se ponen en conocimiento de las partes por tres (3) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Formado Por:

*Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

*Código de verificación: **2ad51605531e941056259e46e3f439424543850d67fa470387885a5e3fada***

Documento generado en 07/09/2021 05:58:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210002700**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82 y 399 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- contra OLGA YANETH RAMÍREZ OSPINA.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento DECLARATIVO ESPECIAL. Córrase traslado al extremo pasivo por el término de TRES (3) DÍAS [num. 5º, art. 399 C.G.P.].
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del auto admisorio, escrito de la demanda y de sus anexos en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio.
4. Advertir a la convocada a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
5. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de división, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 079-19749. Ofíciase.
6. Previo a ordenar la entrega anticipada, la demandante deberá constituir depósito judicial a órdenes de este Juzgado por el valor [100%] establecido en el avalúo aportado [num. 4º, art. 399 ib].
7. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Eduardo Puerto Hurtado para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab49ccce949ac59d6b827cd7aad4d09714580a8e10a47605642d2dc64f078da

Documento generado en 07/09/2021 05:57:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210002700**

Conforme a lo decidido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 30 de junio de la presente anualidad, por medio de la cual declaró que esta Dependencia judicial era la competente para conocer del presente asunto, el Despacho DISPONE:

Avocar conocimiento de la presente demanda de expropiación.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54c1eeb96412d7ad87bf475325fc6c687ac572d58ec6593bf3ff6a9178adad82

Documento generado en 07/09/2021 05:57:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2021 00031 00**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda Declarativa (Resolución de Contrato) promovida por OSIRIS DÍAZ MARTÍNEZ, contra ARQUITRAVE GROUP SAS.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer al abogado EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Firmado Por:

*Oscar Leonardo Romero Barco
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fa373996240d34465c946da06e177ae257eeafa48246a9eacef144a9ea4d563
Documento generado en 07/09/2021 05:58:10 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2021 00034 00**

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, como quiera que obra en el expediente electrónico la póliza judicial pertinente, y en atención a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., se DISPONE:

1. ORDENAR el embargo y la retención de la quinta parte (1/5) del valor que exceda el salario mínimo mensual que devenga la demandada Blanca Alix Mariño Vargas como empleada de INDUSTRIAS VANYPLAS S.A.

Comuníquese la medida al señor Gerente de dicha sociedad, a fin de que inscriba el embargo y ponga a disposición de este proceso los dineros objeto de cautela, para tal fin se limita la medida en \$259'530.455,00 M/Cte.

OFÍCIESE, informado todos los datos necesarios para tal registro y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

2. AGREGAR al proceso las comunicaciones que anteceden provenientes de las entidades financieras, las cuales se ponen en conocimiento de las partes por tres (3) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

As

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

*Oscar Leonardo Romero Barañó
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776e67ead23df10c1e68358ef55eca6a031ecb231417f19d5ad79a394e287ab0

Documento generado en 07/09/2021 05:57:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2021 00084 00**

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, y en atención a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., se ordena a la parte demandante que previo proveer sobre la inscripción de la demanda, preste caución por el valor de \$50.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Formado Por:

Oscar Leonardo Romero Barco
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D. C. - Bogotá, D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e28c66e2bd62effe2e954e145ede1819ada3f949c4106f60a36e9474fec0
Documento generado en 07/09/2021 05:58:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2021 00096 00**

En atención a lo manifestado en el escrito que precede y en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 590 del C.G.P., se DISPONE:

Negar la medida cautelar innominada de retención de la posesión, en la medida en que el presente proceso no tiene como finalidad el amparo de la posesión que dice tener el demandante sobre un predio, sino la indemnización por unas mejoras, que ya han sido valoradas a través de dictamen pericial.

En esa medida, la cautela no se encuentra razonable para la protección del derecho en litigio, ni se juzga necesaria o proporcional con miras a concretar la eventual condena que en este proceso se imponga, de resultar vencedora la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

As.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Formado Por:

Oscar Leonardo Romero Barco
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed5285ac5da40e6447505983e8ed6f0a20a306179f11863c3add9ef6030849e7
Documento generado en 07/09/2021 05:53:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210015500**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82 y 399 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- contra ARTURO FRANCISCO MARTÍNEZ CASTILLO.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento DECLARATIVO ESPECIAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de TRES (3) DÍAS [num. 5º, art. 399 C.G.P.].
3. Ordenar el emplazamiento del demandado Arturo Francisco Martínez Castillo, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Es de advertir, que una vez se surta el emplazamiento antes indicado, secretaría procederá a entregar copia del mismo a la parte actora, para que ésta lo fije en la puerta de acceso del inmueble objeto de expropiación (inc. 2º, num. 5º, art. 399 CGP), de lo que deberá allegar las constancias de ley, en su momento procesal oportuno.

4. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de división, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 340-9855. Ofíciense.
5. Previo a ordenar la entrega anticipada, la demandante deberá constituir depósito judicial a órdenes de este Juzgado por el valor [100%] establecido en el avalúo aportado [num. 4º, art. 399 ib].
6. Reconocer personería adjetiva a la abogada Francelly Yuliana Valencia Maldonado para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte actora en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6351aae10cda3c8a401451dce2f0212dafa3079d6f8da1792add9b0c54993eaa

Documento generado en 07/09/2021 05:57:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210015500**

Conforme a lo decidido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 30 de junio de la presente anualidad, por medio de la cual declaró que esta Dependencia judicial era la competente para conocer del presente asunto, el Despacho DISPONE:

Avocar conocimiento de la presente demanda de expropiación.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8316bdf741ab283507f6c723d7d2557cee3ddd50bc49a516375d3189a33cf3d

Documento generado en 07/09/2021 05:57:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210023500**

En atención a que la petición de corrección se ajusta a las previsiones legales del artículo 286 del CGP; en tanto que por error involuntario se indicó el nombre incorrecto de la demandada, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 12 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es YURI CAROLINA AMAYA MONGUI y no como erróneamente se indicó allí.

Procédase con la notificación de esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **75**, hoy **8 de septiembre de 2021**.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c6aa3945c594dd235e4d9de4def4a3709f736cfe4ac604095541b7bfd81869

Documento generado en 07/09/2021 05:57:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210023700**

Conforme a lo decidido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 23 de junio de la presente anualidad, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de la presente demanda de expropiación.
2. Reconocer personería adjetiva a la doctora Jeimy Bibiana López Tinoco para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la empresa demandante en los términos del poder de sustitución que le fue otorgado.
3. Al no estar acreditado que el Juzgado de origen libró el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, para la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de expropiación, se ORDENA a secretaría que proceda con tal gestión; ofíciase.
4. Por otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio para que en caso de existir, proceda con la conversión de dineros que se encuentren consignados a favor de esta causa; ofíciase.

Se advierte, que una vez se constate que se ha realizado la respectiva conversión, se proveerá respecto a la solicitud de entrega anticipada.

5. Reconocer personería adjetiva al doctor Néstor Guillermo Cruz Cruz para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.
6. Tener en cuenta que lo señores Hernando Camargo y Ana Linda Criollo, durante el trámite procesal de esta causa se notificaron por conducta concluyente y estando dentro del término legal, por intermedio de su apoderado judicial, contestaron la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni formularon excepciones de ninguna clase.

7. Advertir a las partes que una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el historial de registral del fundo objeto de litigio, se emitirá pronunciamiento frente a las pretensiones de esta causa (art. 592 CGP).
8. De acuerdo con la solicitud elevada por las partes, se suspende el presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir del día 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1eb99510092279b362bdee9912c35fb9f21721ca663c26e27ac55fcb10c69f

Documento generado en 07/09/2021 05:57:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210023800**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos las respuestas negativas emitidas por las entidades financieras Banco de Bogotá y BBVA; las cuales se incorporan y se ponen de conocimiento para los fines procesales pertinentes.
2. Asimismo, se incorpora la respuesta de la Cámara de Comercio de Valledupar, relacionada a la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio Clínica Médicos.
3. Por otro lado, se tiene respuesta positiva por parte del Bancomeva, frente al embargo y retención de dineros de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120d678ef7437a9309219b4ddaa8a06d282942679825152c99d4f052b16cd33c

Documento generado en 07/09/2021 05:57:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210023800**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Anibis Martínez López para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada Clínica Médicos S.A. del presente asunto; así como de las providencias que se han proferido dentro *del sub examine* (art. 301 CGP), a partir de la notificación por estado de esta providencia.
3. DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término solicitado por las partes, esto es, hasta el 27 de octubre de 2021, tal y como se solicita en el escrito anterior.
4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme se solicita por las partes. Oficiase por secretaría a las entidades que corresponda y déjense las constancias de rigor. Lo anterior, previa revisión de embargos de remanentes.
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

NOTIFÍQUESE(2),

La Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

**Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d4c99147db4670243b7a68a1b839fbee51f3441a50aeb04fc5425b44cb97e4

Documento generado en 07/09/2021 05:57:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210026400**

Subsanada la demanda y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 382 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de impugnación de actas de asamblea formulada por **Noralba Marulanda Uribe** contra **North Carga S.A. y William Paul Camargo Quintero**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título II, Capítulo II, Art. 382 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR al demandante que proceda con las notificaciones legales [art. 291 y 292 C.G.P.] a la demandada, respecto de la existencia del presente asunto; para lo cual deberá implementar lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al acápite de notificaciones.
5. Para proveer sobre la medida cautelar solicitada, deberá prestarse caución por la suma de \$5'000.000,00, Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 382 del C.G.P.
6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Fernando Pico Chacón para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 75, hoy 8 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d460a1f9f28bc58bab19fe8e9fcc8d2986f1f77c047e5528ffd1ec4bcee5c58**
Documento generado en 07/09/2021 05:57:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>